



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO



**ACUERDO DE CONCEJO**  
**Nro. 024-2023**

Tacna, 18 de julio del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO**

**VISTO:**

Informe Nro. 03A-2023-SG/MCP-BR, de fecha 10 de julio 2023, emitido por la Secretaria General, sobre rectificación de Numeración de Acuerdo de Concejo, el cual ha sido tratado y debatido en sesión Ordinaria de Concejo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2023-A/MCP-BR de fecha 10 de abril se acordó en su Artículo Primero Aprobar el cuadro de Comisiones de Regidores.

Que, con informe del visto, de fecha 10 de julio del 2023, emitido por la Secretaria General, se solicita la rectificación del número de Acuerdo N° 008-2023-MCP-BR, por error material al momento de digitar por duplicidad de numeración, que se detalla a continuación:

**DICE:**

Acuerdo Numero 08-2023

**DEBE DECIR:**

El numero correlativo de la fecha Acuerdo N° 24-2023

Que, los numerales 212.1 y 2012.2 del artículo 212° del Texto Único ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescriben "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, la potestad correctiva de la administración, le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puede ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendido en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez un error de expresión un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva tiene por objetivo perfeccionar o darle exactitud, al acto sobre el cual recae un error, en ese orden de ideas, los errores materiales, para poder ser rectificadas, por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos.

Que, según el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades es competencia del pleno del Concejo Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Por lo expuesto contando con el voto unánime del pleno del Concejo, de aprobación y en uso de las facultades conferidas en el inciso 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades concordantes con las demás normas a fines.





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO



ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO. -RECTIFICAR** EL ERROR MATERIAL DE DUPLICIDAD DE NUMERACION CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 008-2023-MCP-BR, de fecha 10 de abril del 2023, EL MISMO QUE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2023-MCP-BR

DEBE DECIR:

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023-MCP-BR (COMISIONES ORDINARIAS)

**ARTICULO SEGUNDO. -ORDENAR** a la Unidad de Informática, la respectiva publicación del presente acuerdo municipal, en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



C.c: Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Unidad de Informática  
Archivo